

**SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.** -----  
**VISTO** para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0071/ED/2018**  
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de  
Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED] y; -----

**RESULTANDO**

1.- Mediante oficio 231/2018, de fecha veinte de abril del año en curso, el Agente del Ministerio Público de la Mesa Ocho con Detenido de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, Lic. Jessica Enríquez Torres, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría de Vialidad y Transporte el veintitrés de abril del presente año, con número de folio 001804468, puso a disposición de esta Dirección la unidad de motor con las siguientes características: [REDACTED]

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifiestará lo que a sus derechos conviniera quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/0071/ED/2018** .-----

3.- Mediante escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Por acuerdo de fecha veintiséis de abril de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución de vehículo presentado por el [REDACTED], procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto. -----

5.- Con fecha tres de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano C. [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. -

www.oaxaca.gob.mx

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.COMPETENCIA.** El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO.** - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

*"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.*

*También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.*

*La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.*

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda

www.oaxaca.gob.mx



autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

**TERCERO.**-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio 231/2018, de fecha veinte de abril del año en curso, el Agente del Ministerio Público de la Mesa Ocho con Detenido de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, Lic. Jessica Enríquez Torres, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría de Vialidad y Transporte el veintitrés de abril del presente año, con número de folio 001804468, puso a disposición de esta Dirección la unidad de motor con las siguientes características: [REDACTED]

siguientes hechos: -----

*"(...) Siendo las 11:30 horas del día de hoy, al encontrarme en servicio de vialidad en Coordinación con la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de Oaxaca de Juárez y supervisión de la Secretaría de Vialidad y Transporte SEVITRA, a los operativos implementados en base a los acuerdos tomados con los tres niveles de gobierno, en el marco Jurídico del Plan de Ordenamiento del transporte público del programa sectorial del transporte de movilidad, para la inspección al transporte público concesionado en todas sus modalidades mediante oficio SEVITRA/SRCT/DOTP/0015/2018 de fecha 11 de abril de 2018. Por lo que al estar constituidos, realizando actividades para dar cumplimiento al oficio antes mencionado en la calle Periférico esquina Trujano Colonia centro, específicamente estábamos deteniendo y orillando hacia el lado de la acera a todos los taxis que prestan el servicio público de taxi foráneo y local, en la Ciudad de Oaxaca, que están pintados de guinda con blanco, blanco con azul y amarillo, a efecto de realizar la revisión por lo que al detectar al vehículo*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] solicitándole al conductor que se detuviera, por lo que en ese momento le marque el alto, el cual se orilló y se detuvo del lado derecho de acuerdo al sentido de la circulación de Sur-Norte, en seguida me acerque a dicho taxi, me identifique con el conductor como miembro activo de la comisaria municipal de este municipio de Oaxaca de Juárez y al momento de solicitar la documentación correspondiente consistente en la (Licencia, Tarjeta de Circulación, Póliza y Placas), al entrevistar al conductor de dicho taxi, se identificó con la licencia de conducir con número de folio [REDACTED] expedida por la SEVITRA, manifestando que es lo que traía consigo..."

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en relación con el 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la COMISARIA DE VIALIDAD MUNICIPAL para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED].

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]  
del Ciudadano [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos de considerando tercero se le amonesta al Ciudadano [REDACTED], para que no utilice en su unidad de motor distintivos que lo puedan caracterizar como del servicio público de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo y de volver a reincidir en su conducta esta Secretaría iniciara el Procedimiento de extinción de dominio de su unidad de motor, en que esta resolución hara prueba plena al respecto, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal y civil que procedan. -----

**CUARTO.-** En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente, una multa de 15 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, 20 UMA por falta de tarjeta de circulación, 50 UMA por falta de póliza de seguro; siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 6,851 00/100 M.N. (seis mil ochocientos cincuenta y un peso 00/100 M.N.) cuyo pago deba realizarse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha

www.oaxaca.gob.mx

Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

**QUINTO.** Gírese oficio al COMISARIO DE VIALIDAD MUNICIPAL para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED], en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.